



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 033-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veintidós minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós.

I. El 15 de junio del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información de Presidencia de la República, solicitud de información con Ref. UAIP 033-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en solicitud de información, se requirió la información consistente en:

1. “Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período enero a junio 2019.
2. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período junio a diciembre 2019.
3. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período enero a junio 2020.
4. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período junio a diciembre 2020.
5. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período enero a junio 2021.
6. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período junio a diciembre 2021.
7. Procedimiento para clasificar información pública como reservada, incluida la elaboración de la declaratoria de reserva respectiva y la inclusión de la misma en el índice de reserva en la institución en el período de enero 2019 a abril 2021.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

8. Procedimiento para clasificar información pública como reservada, incluida la elaboración de la declaratoria de reserva respectiva y la inclusión de la misma en el índice de reserva en la institución vigente a la fecha.”

El 23 de junio del presente año, se previno al peticionante, ya que al verificar la firma autógrafa que se encuentra impresa en su solicitud de información, esta difería con la de su Documento Único de Identidad, por lo que se le advirtió que debía de subsanar dicha prevención mediante un escrito debidamente firmado.

El 27 de junio del presente año, se recibió correo electrónico del solicitante mediante el cual adjuntaba, copia de la misma solicitud de información presentada en esta Unidad en fecha 15 de junio del presente año. Sin haber atendido la prevención realizada.

FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD.

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc.

De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

Para el caso en comento, se advierte que el interesado no subsana lo relativo a su firma autógrafa; limitándose únicamente a enviar copia de la misma solicitud de información presentada en esta Unidad en fecha 15 de junio del presente año y no un escrito debidamente firmado tal como lo establece el Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Desatendiendo en su totalidad la prevención efectuada y que fue realizada de forma clara en la resolución de prevención. Además, se le recuerda al administrado que en aplicación del Art. 17 número 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos es uno de sus deberes suministrar la colaboración debida en el trámite de las solicitudes de información.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles las solicitudes de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En aplicación del Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

a) **Archivar** la solicitud de información presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

b) **Notifíquese.**



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República.